Santiago, 31 de marzo de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "condominiochile.cl", siendo partes en este litigio, como primer solicitante, don CARLOS FIDEL ALVAREZ SAAVEDRA, domiciliado en calle Arturo Prat N° 1490, Santiago, Santiago; y como segundo solicitante, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LTDA., con domicilio en Europa N° 2035, Providencia, Santiago.

SEGUNDO: Que, acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación en calle Huérfanos N° 1189, Piso 7, Santiago Centro, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile, según consta en autos.

TERCERO: Que, en la oportunidad de esa primera actuación asistió solo el Segundo Solicitante representado por doña Francisca González Silva. No se produjo conciliación y, por lo tanto, se fijaron las reglas del procedimiento arbitral.

<u>CUARTO:</u> Que, constando en autos que el Segundo Solicitante ha cumplido con las cargas procesales, este Tribunal ordenó a las partes formular sus pretensiones, reclamaciones u observaciones en un plazo de 8 días.

QUINTO: Que, dentro de plazo, el Segundo Solicitante presentó demanda de asignación de nombre de dominio en disputa, dando el Tribunal Arbitral traslado de dicha presentación al Primer Solicitante, sin que éste evacuara el traslado conferido.

SEXTO: Que, atendido a lo dispuesto en el punto 7 de las bases de procedimiento, y constando en autos que el Primer Solicitante no compareció ni efectuó presentaciones dentro del plazo establecido para dichos efectos, se le ordenó formular sus pretensiones, reclamaciones u observaciones sobre el nombre de dominio en disputa en el plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su solicitud para todos los efectos a que haya lugar, sin más trámite.

SÉPTIMO: Que, no obstante lo expresado, el Primer Solicitante no compareció ante este Tribunal ni efectuó presentación alguna en estos autos, razón por la cual el tribunal lo tiene por desistido de su solicitud para todos los efectos a que haya lugar.

Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto por los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **resuelvo:**

Asignase el nombre de dominio "condominiochile.cl" al <u>Segundo Solicitante,</u> PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LTDA., con domicilio en Europa N° 2035, Providencia, Santiago.

Cada parte responderá de sus costas.

Comuníquese a NIC Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol N° 1- 2010

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Arbitro. Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y don Andrés Sotomayor Morales.